



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000069

Callao, 16 DIC. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 16 DIC. de 2009 ; Aprobó la siguiente;
Ordenanza Municipal:**

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprueba el Reglamento Nacional Administración de Transporte, en el artículo 11 señala que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 735-2009-CTC-GG, el Consorcio Tránsito Ciudadano acepta la propuesta de otorgar un Bono de gracia para ser entregado a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan en la Provincia Constitucional del Callao, monto que será cargado al fondo de señalización, por lo que se solicita proceder a elaborar la addenda respectiva;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000315-2009, el mismo que aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Bono de Gracia denominado Bono Chalaco de Compensación para familiares de víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan en las vías de la Provincia Constitucional del Callao, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 166-2009-MPC/GGTU de la Gerencia General de Transporte Urbano, asimismo, el Memorando N° 2097-A-2009-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe N° 654-A-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL BONO CHALACO DE COMPENSACIÓN PARA FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE FALLEZCAN EN LAS VÍAS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. DE LA CREACION DEL BONO CHALACO

Créase el bono de gracia denominado "Bono Chalaco", de compensación para familiares de víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan en las vías de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2. DEL OBJETO DEL BONO CHALACO

El Bono Chalaco tiene por objeto compensar a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan por dicha causa en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, haciéndoles entrega de una determinada suma de dinero que pueda contribuir a solventar los gastos que irroga dicho fallecimiento.

Artículo 3. DE LOS MONTOS Y BENEFICIARIOS DEL BONO

El Bono Chalaco será otorgado a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito que fallezcan por dicha causa en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, considerando los siguientes criterios:

3.1 Si el fallecido es padre o madre de familia, se le asignará a los familiares la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil Nuevos Soles) en el siguiente orden de prelación:

- 3.1.1 Cónyuge
- 3.1.2 Hijos

3.2 Si el fallecido no tiene la condición de padre o madre familia, se le asignará a los familiares la suma de S/. 1,000.00 (un Mil Nuevos Soles) en el siguiente orden:

- 3.2.1 Cónyuge
- 3.2.2 Padres
- 3.2.3 Hermanos

Artículo 4. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO

Cualquier persona natural que conozca del fallecimiento de una persona por causa de un accidente de tránsito en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, podrá comunicar de este hecho a la Municipalidad Provincial del Callao, quien en el día, a través de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales procederá a verificar la autenticidad de la información.

Luego de realizar la indicada verificación, la Gerencia aludida en el párrafo que antecede, en el día emitirá el informe correspondiente a la Gerencia Municipal, describiendo los hechos e indicando la condición del fallecido acorde a los criterios establecidos en el artículo precedente y la persona a quien se le debe hacer entrega del Bono Chalaco.

Posteriormente la Gerencia Municipal remitirá todo lo actuado al Consorcio Tránsito Ciudadano quien dispondrá la adopción de las acciones administrativas para que en el plazo perentorio de 24 horas se emita el cheque correspondiente y la entrega del mismo al beneficiario.



- 000069


Artículo 5. DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS

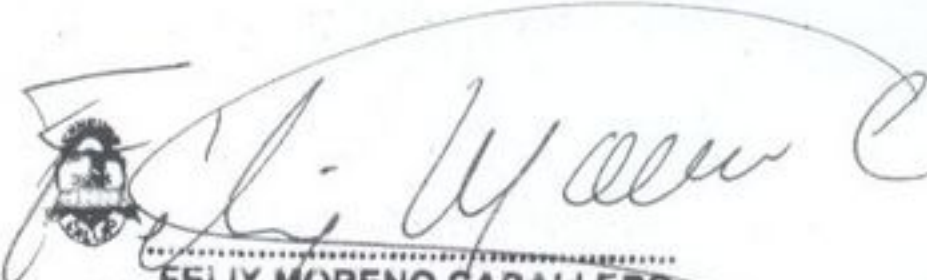
Facúltese al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza y dicte otras medidas orientadas a la implementación y adecuada ejecución de los beneficios derivados del Bono Chalaco materia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6. VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMÉS JARAÑA ARRIOLA
Secretaría General


FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao